**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**PRESENTE.-**

Quien suscribe**, GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS,** en mi carácter de Diputadaa la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 68 fracción primera, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 167, fracción primera, 169 y 174, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo. Comparezco ante esta Honorable Representación Popular para presentar iniciativa con carácter de **Decreto** a fin de reformar la Ley de Apoyo y Protección a Migrantes así como la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, con el propósito de garantizar el reconocimiento y respeto de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes y de personas vulnerables migrantes.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Históricamente los seres humanos se han desplazado de un lugar a otro por diversas circunstancias, pero siempre con miras a tener una mejor calidad de vida para ellas y sus familias. El fenómeno migratorio, ha sido y es uno de

los principales acontecimientos sociales que preocupan y ocupan a los Estados de todo el mundo, incluyendo a México.

En este sentido, nos corresponde a las autoridades velar porque los derechos humanos de las personas sean respetados, con independencia de su situación migratoria, sobre todo de aquellos grupos vulnerables como lo son las niñas, niños y adolescentes, los cuales ya sea por decisión de sus padres o tutores o por ellos mismos cruzan las fronteras de sus lugares de origen.

En la Declaración Universal y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, se ha reconocido y proclamado que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en estos instrumentos, sin distinción de ninguna índole.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce de manera amplia el derecho de toda persona de gozar de los derechos reconocidos por el Estado Mexicano en su carta magna y en los instrumentos internacionales suscritos por este. De ello se desprende que los derechos de las personas migrantes deben de ser reconocidos y respetados.

En este orden, la Ley de Migración estipula que en el artículo 11, párrafo segundo, que en el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes se garantizarán de manera adicional, los derechos y principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su

Reglamento, incluyendo el de la no privación de la libertad por motivos migratorios.

Por su parte la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 10 enuncia que las autoridades de los tres órdenes de gobierno adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad como lo es su estatus migratorio. Así mismo, el artículo 89 párrafo tercero de este mismo ordenamiento, dispone que el principio del interés superior de la niñez será una consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos.

A pesar de los instrumentos internacionales, de las leyes nacionales así como de los esfuerzos hechos por los gobiernos y sociedad civil, escuchamos cada vez más noticias de que niñas, niños y adolescentes se encuentran obligados a cruzar fronteras ante la violencia que viven en sus lugares de origen, o la falta de oportunidades en materia de educación, salud, vivienda, alimentación, incluso el resquebrajamiento de la unidad familiar. El riesgo aumenta cuando las y los menores deben enfrentar el viaje sin sus padres o no acompañados de personas responsables de su cuidado.

En 2020, 11,514 niñas, niños y adolescentes extranjeros fueron detectados por las autoridades migratorias, 93% provenían de países centroamericanos,

mientras que cerca de 12,549 niños y adolescentes mexicanos fueron repatriados de Estados Unidos a México. [[1]](#footnote-1)

La UNICEF estima que la mayoría de las niñas, niños y adolescentes migrantes viajan solos, sin acompañamiento, lo que los expone a diversos peligros y riesgos a su salud e integridad. Tienen frío en su camino, padecen enfermedades y hambre, violencia e incluso pueden ser capturados por el crimen organizado.

Chihuahua, es tierra de paso de migrantes, por ello desde nuestras leyes debemos de proteger sus derechos e integridad. Nuestra legislación debe de contemplar el principio de no detención de niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad en estaciones migratorias para que en su lugar se les brinde alternativas de cuidado; el reconocimiento del interés superior de la niñez como elemento central de la protección de derechos; y la regularización migratoria de niños, niñas y adolescentes para garantizar ante todo sus derechos.

A casi 30 años de que nuestro país ratificara la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha hecho diversos llamados a que las entidades federativas reconozcan la obligación de las instituciones para asegurar a las

niñas, niños y adolescentes migrantes cuidados y asistencia especiales, los cuales son fundamentales para su protección, desarrollo y supervivencia.

La Ley de Protección y Apoyo a Migrantes para el Estado de Chihuahua instaura que tratándose de menores, se actuará con base en el interés superior del niño y la niña, solo lo menciona en un artículo. Por este motivo es importante establecer de manera más amplia y específica en el cuerpo de la Ley que se deberá velar primordialmente por la protección de sus derechos, con el propósito de que los mismos sean respetados en todo momento. De igual manera, es importante asentar en la legislación la posibilidad de que se presenten quejas ante la Comisión Estatal y Nacional de Derechos Humanos.

Así mismo, es imperante que se garantice el acceso a la justicia de las y los migrantes. La impartición y procuración de justicia deben de estar al alcance de cada una de las personas migrantes que cruzan por nuestra entidad, en especial cuando sean niñas, niños y adolescente o cuando se encuentren en una circunstancia de vulnerabilidad.

Cabe señalar que otro sector vulnerable dentro de la población migrante son las personas discapacitadas, las cuales tienen el doble o triple de complicaciones durante su trayecto, por ello también se debe de buscar siempre su bienestar y atención por parte de las autoridades correspondientes.

Tomando en consideración lo anterior, este proyecto busca garantizar y atender, los derechos y principios de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes en el Estado de Chihuahua, incluyendo el de la no privación de la libertad por motivos migratorios.

Además, se pretende que las personas migrantes con discapacidad, indígenas y adultos mayores reciban una atención especial debido a su condición de vulnerabilidad y las autoridades velen por su seguridad.

Sabemos que es una problemática social muy grande a la que nos enfrentamos. Sin embargo, debemos cuidar a nuestras niñas, niños y adolescentes así como a las personas vulnerables desde nuestras leyes, procurando desde éstas su bienestar y el respeto a sus derechos.

Como representantes populares tenemos la encomienda de velar por el interés superior de la niñez, no permitamos que menores de apenas 10 años los cuales deberían de estar estudiando y jugando tengan que enfrentar además de un largo camino por buscar mejores oportunidades, violaciones a sus derechos humanos.

Compañeras y compañeros los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes no se deben quedar en sus lugares de origen, tienen que acompañarlos durante todo su trayecto y ser respetados por nuestra legislación.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, someto a consideración de esta Honorable Representación Popular, el siguiente:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se ADICIONAN el artículo 3, segundo y tercer párrafo; se REFORMAN el artículo 2, fracción II y artículo 16, todos de la Ley de Apoyo y Protección a Migrantes para el Estado de Chihuahua para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 2.:**

**I. …**

**II.** Establecer políticas públicas en materia de atención y apoyo a migrantes**, con especial atención en las personas o grupos en situación de vulnerabilidad como lo son: niñas, niños y adolescentes, mujeres, indígenas, personas con discapacidad y las personas adultas mayores, así como las víctimas del delito;**

Artículo 3.

I-VI. …

**Las personas independientemente de su situación migratoria, tendrán derecho a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el derecho al debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Chihuahua y demás leyes aplicables.**

**En el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes se garantizarán y atenderán, los derechos y principios establecidos para éstos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Chihuahua, incluyendo el de la no privación de la libertad por motivos migratorios.**

**Artículo 16. En los procedimientos aplicables a niñas, niños y adolescentes migrantes, se deberá brindar atención especial, además de generar acciones de acompañamiento, así como informar dicha circunstancia a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia o municipal respectivo; ello tendiente a la pronta adopción de medidas para la protección de sus derechos que, bajo el principio de interés superior de la niñez, garanticen su mayor protección.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se ADICIONA el artículo 104 bis al capítulo decimonoveno de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 104 bis.** **El DIF Estatal a través de la Procuraduría de Protección coadyuvará con las personas defensoras de derechos humanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor una vez que haya sido publicado en el Periódico Oficial el Estado.

**ECONÓMICO.** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto correspondiente.

Dado en el recinto oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE**

**DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RIOS.**

1. Unidad de Política Migratoria. Boletín mensual de estadísticas migratorias Diciembre 2020. SEGOB. Recuperado el 22 de septiembre de 2021, disponible en Boletin\_2020.pdf (politicamigratoria.gob.mx) [↑](#footnote-ref-1)